

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-ago.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1950
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada Cofinal
Demandado: Omar Oswaldo García Giraldo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00413-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **OMAR OSWALDO GARCÍA GIRALDO**.

De la revisión del escrito genitor se aprecia lo siguiente: La presente demanda fue asignada por reparto el día **Mie 24/08/2022 08:30**. En su escrito de demanda el profesional del derecho refiere que el demandado adeuda las siguientes sumas determinadas en los pagarés referidos a continuación.

Se pudo constatar que el mismo apoderado judicial, el día **Lun 18/07/2022 15:11**, ya había presentado igual demanda ante la oficina de reparto, la cual correspondió a este Despacho judicial, a la cual se le asignó el radicado **2022-00353-00**, y mediante el auto interlocutorio N° 1675 del 29 de julio de 2022, se inadmitió por cuanto no se aportó certificación donde conste que el demandado **OMAR OSWALDO GARCÍA GIRALDO**, está afiliado a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA -COFINAL** y se pidió además para una mejor revisión de los documentos, escanearlos en una mejor resolución, por cuanto una parte de ellos resulta ilegible. Situación que no fue atendida, y que a la fecha **se emite auto de rechazo**.

Del siguiente cuadro comparativo se puede apreciar que se trata del mismo proceso entre las mismas partes y por las mismas pretensiones, donde se aducen idénticos documentos de recaudo pagarés con los mismos números consecutivos, veamos:

Radicación 2022-353	Radicación 2022-413
PRIMERA: Librar orden de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL - LIMITADA y en contra del señor OMAR OSWALDO GARCIA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero incorporados en el pagare N. 200437 . CAPITAL: Por concepto de capital, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000 M/C). INTERESES CORRIENTES: A partir del 24 de	PRIMERA: Librar orden de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL - LIMITADA y en contra del señor OMAR OSWALDO GARCIA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero incorporados en el pagare N. 200437 . CAPITAL: Por concepto de capital, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000 M/C). INTERESES CORRIENTES: A partir del 24 de

marzo del 2022, hasta el día 19 de julio del 2022. A tasa pactada del 21.0000% T.E.A. INTERESES MORATORIOS: Igualmente se adeudan intereses en mora pactados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 19 de julio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.	marzo del 2022, hasta el día 22 de agosto del 2022. A tasa pactada del 21.0000% T.E.A. INTERESES MORATORIOS: Igualmente se adeudan intereses en mora pactados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 23 de agosto del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
---	---

De lo expuesto puede inferirse que, el profesional del derecho presentó la misma demanda en dos oportunidades diferentes, a pesar de que, la primera se inadmitió, sin solicitar su retiro o esperar que el Juzgado emitiera auto de rechazo, y la instaura con los mismos errores que se le advirtieron en el auto que la inadmitió. Por lo cual, se evidencia que hay un abuso del derecho en este caso por tramitar dos procesos ejecutivos contra el mismo deudor con sustento en el mismo título valor, es decir, por la misma obligación.

Corolario de lo expuesto el despacho se abstendrá de librar orden de ejecución en este caso, por la existencia de la misma causa ejecutiva civil que cursa en este despacho judicial, y se ordenará compulsar copias de ambas actuaciones con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca para que se investigue si el profesional del derecho que representa a la parte demandante ha incurrido en alguna conducta o falta disciplinaria de las establecidas en la ley 1123 de 1123 de 2007 Estatuto de la Abogacía, o en alguna otra de las previstas en la ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de ejecución en este proceso ejecutivo, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA COFINAL**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **OMAR OSWALDO GARCÍA GIRALDO**, por las razones antes esbozadas.

TERCERO: COMPULSAR copias de los procesos **2022-00353-00** y **2022-00313-00**, con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para que se investigue si el profesional del derecho que representa a la parte demandante ha incurrido en alguna conducta o falta disciplinaria de las establecidas en la ley 1123 de 1123 de 2007 Estatuto de la Abogacía, o en alguna otra de las previstas en la ley.

CUARTO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

QUINTO: REMITIR por secretaría a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd11f4be067c115570216b3becb9a07fba86aeb9e4f7a951ec774dd572d36a**

Documento generado en 30/08/2022 01:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>